

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP No. 9-07-30100- 0335 2011

PARTES

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP –
como ejecutor de recursos del Fondo Nacional de
Calamidades – subcuenta Colombia Humanitaria

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP –
como ejecutor de recursos del PDA de Cundinamarca

**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ ESP**

NIT EPC

900.222.346-0

NIT EAAB ESP

899.999.094-9

R/L EPC SA ESP

FELIX EDUARDO GUERRERO OREJUELA

C.C.

19.337.898

R/L EAAB ESP

LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA

C.C.

73.080.742

OBJETO

Aunar esfuerzos entre las partes intervinientes para la
contratación y ejecución de las OBRAS E
INTERVENTORIAS DE INTERCEPTORES Y
COLECTORES DE LA AUTOPISTA SUR en el Municipio
de Soacha con cargo a los recursos y fuentes de
financiación que se definen en el presente convenio.

ALCANCE

Mediante el presente convenio se definen los aportes
provenientes del Fondo Nacional de Calamidades -
Subcuenta Colombia Humanitaria, del Plan
Departamental de Agua de Cundinamarca (PDA-CND), y
de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
ESP para la financiación del Proyecto CONSTRUCCIÓN
DE INTERCEPTORES Y COLECTORES AUTOPISTA
SUR del Municipio de Soacha, así como las condiciones
para que EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ adelante los
procesos de contratación necesarios para el cumplimiento
del objeto del convenio, con el fin de mitigar hacia el futuro
los efectos causados por el fuerte invierno que han
afectado esta zona y que perturban o amenazan en forma
grave el orden económico, social y ecológico del municipio
de Soacha y su área de influencia.

Para efectos del presente convenio, se entiende por
PROYECTO aquellos componentes de infraestructura
determinados en el Anexo No. 01 y los costos financieros
asociados a la financiación de dichos componentes.

VALOR

**SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO
MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL**

DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/C (\$71.424.734.204)

provenientes de las siguientes fuentes de financiación:

A. FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES -
SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA (FNC-SCH):
\$25.795.471.272; B. PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL
MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE
AGUA Y SANEAMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA (PDA-CND): \$13.249.634.648;
C. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ: \$32.379.628.284

PLAZO Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio

Entre los suscritos, de una parte, **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP**, sociedad comercial del tipo de las anónimas de servicios públicos de carácter oficial, dotada de personería jurídica al tenor del inciso 2º del artículo 98 del Código de Comercio, con NIT 900.222.346-0, representada legalmente por **FELIX EDUARDO GUERRERO OREJUELA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.337.898 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado por las normas que regulan sus funciones y competencias para celebrar este convenio, quien en el presente instrumento actúa por una parte, como ejecutor de los recursos asignados por el Fondo Nacional de Calamidades - subcuenta Colombia Humanitaria al Departamento de Cundinamarca, en virtud del Convenio Interadministrativo 05 de 2011, suscrito entre el Departamento de Cundinamarca y Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EPC-FNC-CH** y por otra parte actúa como ejecutor de los recursos asignados por el PDA de Cundinamarca, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EPC-PDA-CND**; y de otra parte la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, prestadora de servicios públicos domiciliarios con NIT 899.999.094-9, representada legalmente por **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, en su calidad de Gerente General, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.742, nombrado mediante Decreto 266 de 9 de julio de 2010 y posesionado mediante Acta No. 163 de la misma fecha quien en adelante y para los efectos legales del presente convenio se denominará **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo en adelante el **CONVENIO**, que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el artículo 2º de la Constitución Nacional, establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)*"; 2) Que en desarrollo de tal finalidad la misma Carta Política, en el artículo 113, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas,

pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y el artículo 209 de la misma Carta, a su vez, dispone que "...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."; 3) Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 consagra que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)". 4) Que mediante Ordenanza 04 de 2008 se facultó al Señor Gobernador para formular e implementar el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el departamento de Cundinamarca; 5) Que mediante el Decreto Departamental 180 de 2008 se adoptó el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Cundinamarca y se designó a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. como Gestor del citado Plan; 6) Que la constitución de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP hace parte del esquema institucional desarrollado para el Plan de Agua Potable y Saneamiento Básico del departamento de Cundinamarca, a través del cual se busca avanzar en el proceso de reforma del sector de agua potable y saneamiento básico, desarrollar y consolidar las transformaciones que requiere el sector y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de toda la población del departamento de Cundinamarca. 7) Que para la celebración del presente convenio, respecto de los recursos PDA, se prevé lo dispuesto en el Decreto 4548 de 2009, "Los procesos de contratación que se adelanten por el Gestor, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008, se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007". 8) Que por su parte el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales. En consecuencia, EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ se regirá por las normas propias y no por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para la celebración de los contratos a que haya lugar. 9) Que el Decreto 3200 del 29 de agosto de 2008 consagra en el artículo séptimo que los procesos de contratación en desarrollo del PDA, podrán ser adelantados por el Gestor del PDA o el operador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que presten el servicio en el municipio beneficiario del proyecto, en este caso el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. 10) Que el Decreto Departamental número 040 de 2010 del 19 de marzo de 2010, modificado por el Decreto 204 de 2010, señala en el parágrafo del artículo 21 los criterios que se deben tener en cuenta para decidir si un operador puede adelantar la ejecución de proyectos en el marco del PDA. 11) Que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, verificó y certificó el cumplimiento, por parte del ACUEDUCTO DE


Cw 3/15

BOGOTÁ, de los requisitos del artículo 21 del Decreto Departamental 40 de 2010, modificado por el Decreto Departamental 204 de 2010. 12) Que en el Comité Directivo del PDA de Cundinamarca, en la sesión No 24 del 13 de mayo de 2011, en acta 024 de 2011 aprobó de forma definitiva la ejecución del proyecto, mediante la suscripción de un convenio interadministrativo con el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. 13) Que el municipio de Soacha proyectó la construcción de los INTERCEPTORES Y COLECTORES EN LA AUTOPISTA SUR. 14) Que el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ estructuró y presentó, ante la ventanilla única del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), el proyecto CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y COLECTORES EN LA AUTOPISTA SUR. 15) Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) viabilizó el proyecto antes citado mediante oficio 5100-2-47783 de 15 de abril de 2011, el cual fue reformulado mediante oficio 5100-2-65744 de 02 de junio de 2011. 16) Que el artículo 1 del Decreto Departamental 204 de 2010, permite la celebración de éste convenio con cargo a los recursos del PDA de Cundinamarca. 17) Que mediante el Decreto Legislativo 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país, norma declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-156-11 según Comunicado de Prensa del 9 de marzo de 2011, MP. Mauricio González Cuervo. 18) Que con el objeto de atender dicha situación excepcional el Gobierno Nacional expidió, entre otros, los Decretos Legislativos 4702 y 4830 de 2010, mediante los cuales se tomaron medidas en orden a disponer de las facultades legales para conjurar la situación excepcional de calamidad pública como consecuencia del Fenómeno de La Niña. 19) Que mediante el artículo 3 del Decreto 4702 de 2010 se modificó el artículo 25 del Decreto 919 de 1989 disponiéndose que el Fondo Nacional de Calamidades en materia de Contratación se someterá únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993 y 13 de la ley 1150 de 2007. 20) Que mediante Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto 919 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades como un cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público asistencia social, dedicado a la atención de necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad similar, manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora SA. 21) Que el Decreto 919 de 1989, entre otras cosas, dispuso que el Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria la Previsora SA, como un fideicomiso estatal de creación legal y quien llevará la representación legal para todos los efectos. 22) Que el Decreto 4702 de 2010 en su artículo segundo, adicionó un parágrafo transitorio al artículo 70 del Decreto 919 de 1989, creando la Gerencia del Fondo Nacional de Calamidades para el cumplimiento de funciones durante el desarrollo de las actividades requeridas para las fases de Atención Humanitaria y Rehabilitación con el fin de conjurar la crisis generada por el fenómeno de La Niña 2010-2011.

23) Que según el Decreto 4830 de 2010, por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010 se dispuso la transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades - subcuenta Colombia Humanitaria, a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas para su administración. 24) Que la transferencia de recursos para atender la etapa de emergencia, se hará desde la subcuenta del Fondo Nacional de Calamidades denominada Colombia Humanitaria, creada y autorizada por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, mediante Acta del 29 de diciembre de 2010. 25) Que mediante el artículo 14 del Decreto 1547 de 1984, modificado por los artículos 70 del Decreto 919 de 1989, 4 del Decreto Legislativo 4702 de 2010 y 1º del Decreto 4830 de 2010, se reglamentó la *"Transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas para su administración"*, en orden a atender las obras de infraestructura necesarias para conjurar los efectos de la Ola Invernal 2010 – 2011. 26) Que de conformidad con el concepto emitido por Colombia Humanitaria, *"el régimen de contratación aplicable a los recursos del Fondo Nacional de Calamidades es el que se deriva del artículo 3 del Decreto 4702 de 2010 interpretado conjuntamente con el inciso final del artículo 1 del Decreto 4830 de 2010, de conformidad con lo cual, la ejecución de los recursos provenientes de las transferencias se someterá únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. Por lo tanto, bien sea que la celebración de contratos se lleve a cabo a través de la sociedad fiduciaria o a través de otras entidades nacionales o territoriales, el régimen contractual aplicables es el previsto en el artículo antes mencionado."* 27) Que de conformidad con el artículo 53 de la Ordenanza 070 de 2010, por medio de la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital, se autoriza al Gobernador de Cundinamarca, cuando se trata de recursos con destinación específica incorporarlos al presupuesto mediante decreto, y según el Decreto 4830 de 2010, por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010 se dispuso la transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades subcuenta Colombia Humanitaria, a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas para su administración, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. 28) Que la Corte Constitucional mediante comunicado de prensa del 18 de marzo de 2011, Sentencia No. C-194 de 2011, señaló que *"La expresión "sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna", se condiciona en el entendido que dicha expresión no exime de la obligación de realizar registros contables"*. 29) Que los procesos contractuales que se lleven a cabo en desarrollo del objeto del presente convenio, se regirán por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, conforme con los postulados que rigen la función administrativa y el Manual de Contratación vigente para el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. 30) Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial celebró con el Fondo Nacional de Calamidades – subcuenta Colombia Humanitaria - Fiduprevisora SA, el convenio interadministrativo No. 1005-09-029-

2011 con el objeto de, "Aunar esfuerzos para adelantar las actividades necesarias para asegurar la rehabilitación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los municipios afectados por la ola invernal y realizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos en zonas vulnerables". 31) Que con ocasión del convenio No.1005-09-029-2011 anteriormente referido, el departamento de Cundinamarca celebró con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el convenio interadministrativo de uso de recursos No 10 de 2011 para la ejecución de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades - subcuenta Colombia Humanitaria, en el marco del fenómeno de La Niña 2010-2011. 32) Que de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del convenio 10 de 2011 referido, "los contratos o convenios a suscribir con ocasión de la ejecución de los recursos transferidos por el presente convenio, estarán en cabeza del DEPARTAMENTO, previo cumplimiento de los requisitos legales". 33) Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió el "Concepto favorable: Construcción de interceptores y colectores autopista sur municipio de Soacha- Cundinamarca", mediante oficio 5100-2-18476 de 15 de abril de 2011 de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, el cual fue reformulado mediante oficio 5100-2-62053 de 2 de junio de 2011. En razón a las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente documento. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Aunar esfuerzos entre las partes intervinientes para la contratación y ejecución de OBRAS E INTERVENTORÍAS DE INTERCEPTORES Y COLECTORES DE LA AUTOPISTA SUR en el Municipio de Soacha con cargo a los recursos y fuentes de financiación que se definen en el presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO:** Mediante el presente convenio se definen los aportes provenientes del Fondo Nacional de Calamidades - subcuenta Colombia Humanitaria, del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el departamento de Cundinamarca (PDA-CND), y del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, para la financiación del Proyecto CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES Y COLECTORES AUTOPISTA SUR del Municipio de Soacha, así como las condiciones para que EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ adelante los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio, con el fin de mitigar hacia el futuro los efectos causados por el fuerte invierno que ha afectado esta zona que perturban o amenazan en forma grave el orden económico, social y ecológico del municipio de Soacha y su área de influencia. **PARAGRAFO:** EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ adelantará la contratación para el cumplimiento del objeto del presente convenio en el marco de su Manual de Contratación y de las normas que regulen la ejecución de los recursos provenientes del PDA de Cundinamarca y del Fondo Nacional de Calamidades - subcuenta Colombia Humanitaria. Para el desarrollo de las actividades del Convenio, se entiende que la destinación y distribución de los recursos a ser contratados para la ejecución del objeto, es la siguiente: A. Colector Autosur, tramos 84-25 y 25-30 y 31-35 Colector Cruce Autosur Túnel Liner tramo 30-31 con cargo a los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades

– subcuenta Colombia Humanitaria; **B.** Interceptor Autosur, tramos 2N-12N, 12N-22N, 22N-37N, 37N-IT9, Colector Autosur tramo 35-40 y Colector Cazuca, tramo 88-CAZ26 con cargo a los recursos provenientes del PDA de Cundinamarca; y **C.** Colector Cazuca, tramo CAZ26-14, Cruce Colector Cazuca Túnel Liner, tramos 14-15, Estructura de Entrega (vallado río Claro) y Tubería en Pacha Colector Autosur y Cazuca con cargo a los recursos provenientes del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ:** En desarrollo del presente convenio, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ se obliga a: **1.** Adelantar los procesos de contratación necesarios para la selección de los contratistas de las obras, interventorías y suministros necesarios para la ejecución del proyecto contemplado en la cláusula primera del presente convenio. **2.** Informar por escrito a EPC-PDA-CND y a EPC-FNC-SCH del inicio del(los) proceso(s) de contratación con el cronograma que se establezca para la ejecución de las obras respectivas. **3.** Atender los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación vigente del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y demás normas vigentes aplicables a la materia en desarrollo de los citados procesos de contratación. **4.** Atender los lineamientos de contratación que trace el Comité Coordinador de que trata la cláusula DECIMA CUARTA del presente convenio. **5.** Presentar los informes que le sean requeridos por EPC-PDA-CND o por EPC-FNC-SCH, que se relacionen con el objeto del presente convenio y reportar en forma inmediata las situaciones que demanden su pronta solución. **6.** Presentar al(los) supervisor(es), todos los documentos previos que se requieran para la iniciación del convenio. **7.** Someter a revisión del(los) supervisor(es) designado(s) por EPC-FNC-SCH y por EPC-PDA-CND, las actas que se deban suscribir durante la ejecución del contrato de obra y obtener el visto bueno del mismo. **8.** Dar respuesta oportuna al interventor de todas las observaciones que puedan influir en la ejecución del contrato de obra. **9.** Comunicar oportuna y expresamente a la interventoria que se contrate, los hechos y situaciones imprevistas que se presenten durante la ejecución, y alteren el desarrollo normal del contrato. **10.** Proporcionar los informes y atender los requerimientos de los miembros del Comité Directivo del PDA de Cundinamarca, del Fondo Nacional de Calamidades y organismos de control. **11.** Entregar las obras conforme a las especificaciones aprobadas por la ventanilla única del MAVDT y/o el Comité Directivo del PDA de Cundinamarca. **12.** Designar el funcionario que hará parte del Comité Coordinador. **13.** Suscribir el acta de iniciación del convenio. **14.** Liquidar el convenio interadministrativo en los términos contemplados en el presente documento. **15.** Las demás derivadas de la naturaleza del convenio y de la política sectorial de acueducto y saneamiento básico. **PARAGRAFO:** El cumplimiento de las obligaciones a cargo del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, está condicionado a la existencia de los documentos que acrediten y respalden los recursos del PDA de Cundinamarca y del Fondo Nacional de Calamidades – subcuenta Colombia Humanitaria, así como a la disponibilidad y pago de dichos recursos en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EPC-FNC-SCH:** En desarrollo del presente convenio, EPC-FNC-SCH se obliga a: **1.** Tramitar y



CW 7/15

aportar el(los) registro(s) presupuestal(es) que respalde(n) la existencia de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades-subcuenta Colombia Humanitaria. 2. Dar la instrucción a la Fiduciaria correspondiente, de efectuar el pago al(los) contratista(s) respectivo(s) cuando el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ lo solicite y envíe la cuenta de cobro o factura acompañada del visto bueno de la interventoría. Y garantizar el cumplimiento de los términos de pago establecidos por el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ en los contratos que celebre. 3. Gestionar con el MAVDT la modificación del Convenio No. 10 de 2011 en el sentido de ampliar el término establecido en el numeral 13) de la cláusula SEGUNDA, en caso de ser necesario y en todo caso garantizar la existencia de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades – subcuenta Colombia Humanitaria una vez celebrados los contratos por parte del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. 4. Gestionar y garantizar si fuere necesario, la existencia de recursos para asegurar la ejecución y terminación de los proyectos viabilizados, cuando por ajustes o actividades no programadas, costos adicionales de obras, interventoría o cualquier otro valor no establecido en los proyectos, sea imposible cubrir tales erogaciones con los recursos definidos en el plan financiero aprobado por el mecanismo de la ventanilla única o por el Fondo Nacional de Calamidades. 5. Apoyar la difusión y divulgación de la información de los avances del objeto del convenio. 6. Adelantar las acciones institucionales requeridas para garantizar la obtención de los permisos y la articulación de los Proyectos que adelante el Instituto Nacional de Concesiones, el Concesionario de la vía Bogotá Girardot y Transmilenio SA, para permitir la ejecución de las obras en el corredor vial concesionado objeto de intervención. 7. Designar el funcionario que hará parte del comité coordinador. 8. Suscribir el acta de iniciación del convenio. 9. Liquidar el convenio interadministrativo en los términos contemplados en el presente documento. 11. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio, las que se consignan en otras cláusulas del mismo y las que se desprendan de las leyes civiles y comerciales que resulten aplicables. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EPC-PDA-CND:** En desarrollo del presente convenio EPC-PDA-CND se obliga a:

1. Emitir y aportar el registro presupuestal, que respalde la existencia de los recursos provenientes del PDA. 2. Dar la instrucción al Consorcio FIA de efectuar el pago al contratista respectivo cuando EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ lo solicite y envíe la cuenta de cobro o factura acompañada del visto bueno de la interventoría. 4. Gestionar y garantizar si fuere necesario, la existencia de recursos para asegurar la ejecución y terminación de los proyectos viabilizados, cuando por ajustes o actividades no programadas, costos adicionales de obras, interventoría o cualquier otro valor no establecido en los proyectos, sea imposible cubrir tales erogaciones con los recursos definidos en el plan financiero aprobado por el mecanismo de la ventanilla única o por el Fondo Nacional de Calamidades. 5. Realizar las actividades necesarias para facilitar el cumplimiento del objeto contractual. 6. Ejercer la supervisión de la ejecución de las obras. 7. Liquidar el convenio interadministrativo en los términos contemplados en el presente documento. 8. Vigilar el cumplimiento de los requerimientos ambientales, técnicos,

9

sociales y económicos. **9.** Garantizar el cumplimiento de los términos de pago a los contratistas, pactados en los contratos que celebre EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. **10.** Designar el funcionario que hará parte del comité coordinador. **11.** Suscribir el acta de iniciación del convenio. **12.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio, las que se consignan en otras cláusulas del mismo y las que se desprendan de las leyes civiles y comerciales que resulten aplicables.

CLAUSULA SEXTA.- VALOR: El valor del presente convenio es la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/C (\$71.424.734.204) provenientes de las siguientes fuentes de financiación: **A. FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA (FNC-SCH):** VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C (\$25.795.471.272); **B. PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (PDA-CND):** TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/C (\$13.249.634.648); **C. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ:** TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$32.379.628.284), valor en el que se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos de ejecución de obras e interventorias, salvo los costos de intermediación de los recursos del PDA de Cundinamarca y del Fondo Nacional de Calamidades - subcuenta Colombia Humanitaria, que no hacen parte del valor del convenio.

PARAGRAFO 1: El aporte del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ se efectuará de la siguiente forma: **a.** Obras por un valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/C (\$9.914.028.092) con cargo al contrato No. 1-01-35300-987-2009 con otro sí No. 1, actualmente en ejecución. **b.** Interventoría correspondiente a las obras referidas en el literal a) del presente párrafo por un valor de SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C (\$727.771.965) con cargo al contrato No. 1-15-35300-1116-2009 actualmente en ejecución. **c.** Recursos destinados a la ejecución de obra por valor de VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/C (\$20.251.220.521) amparados con el CDP 1600011262. **d.** Recursos destinados a interventoría por un valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/C (\$1.486.607.706.00).

PARAGRAFO 2: El valor inicial del presente convenio podrá ser adicionado mediante la suscripción de un otro sí, previo acuerdo expreso de las partes.

CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO: El plazo inicial del presente convenio es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción



del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente convenio se realiza con base en los siguientes aportes certificados:

Objeto	Fuente de recursos	Aporte	No. CDP	Obra	Interventoría
OBRAS E INTERVENTORIAS DE INTERCEPTORES Y COLECTORES DE LA AUTOPISTA SUR DEL MUNICIPIO DE SOACHA	PDA	\$13.249.634.648	Consortio FIA No.025 de 30/05/2011	\$12.382.836.120	
			\$12.382.836.120		
			Consortio FIA No. 26 de 30/05/2011		\$866.798.528
			\$866.798.528		
	FNC	\$25.795.471.272	EPC No.20110647 de 05/17/2011	\$23.884.695.622	\$1.910.775.650
			\$26.372.684.749		
	ACUEDUCTO DE BOGOTÁ	\$32.379.828.284	CDP No. 1600011262	\$20.251.220.521	
			\$20.251.220.521		
			CDP No. 1600011263		\$1.486.607.706
			\$1.486.607.706		
Cto. 1-01-35300-0987-2009			\$9.914.028.092		
		Cto. 1-15-35300-1116-2009		\$727.771.965	
TOTAL		\$71.424.734.204		\$66.432.780.355	\$4.991.953.849

CLAUSULA NOVENA. DESEMBOLSO DE RECURSOS: EPC-FNC-SCH y EPC-PDA-CND atenderán las solicitudes de pago a los contratistas, que haga EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, previo visto bueno de la(s) interventoría(s), de conformidad con lo establecido en los contratos que celebre y garantizarán que la Fiduciaria y el Consorcio fiduciario respectivo hagan los desembolsos a los contratistas oportunamente. **PARAGRAFO :** En armonía con los alcances de los convenios No 03 suscrito el 25 de marzo de 2011 entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el departamento de Cundinamarca y, 05 celebrado el 27 de abril de 2011 entre el departamento de Cundinamarca y Empresas publicas de Cundinamarca, para la ejecución de recursos en el Municipio de Soacha, provenientes del Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta Colombia Humanitaria, los cuales forman parte integral del presente convenio le corresponde al gobernador de Cundinamarca expedir las disponibilidades presupuestales para la contratación de las actividades que se requieran en el marco de los antes citados convenios y, al representante legal de

[Handwritten signature]
Cew 10/15

las Empresas Públicas de Cundinamarca le corresponde ordenar el pago a través de la Fiducia constituida para el efecto, para atender las solicitudes de pago a los contratistas que presente la EAAB ESP, previo visto bueno de las respectivas interventorías. **CLAUSULA DECIMA. ESTIPULACIONES ESPECIALES:** En los contratos que celebre EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ con cargo a los recursos PDA de Cundinamarca y el Fondo Nacional de Calamidades – subcuenta Colombia Humanitaria, se deberá tener en cuenta lo siguiente: 1. En caso de ser necesario y viable según la fuente de los recursos, establecer en los contratos un anticipo cuyo valor no podrá exceder del 30% del valor total del contrato. Con los recursos del Fondo Nacional de Calamidades – subcuenta Colombia Humanitaria, no se podrán pactar anticipos; 2. Establecer una retención por concepto de garantía del cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las actas de obra y de los ajustes, en el evento de pactarse ajustes en el contrato. Valores que serán reintegrados una vez suscrita el acta de liquidación del contrato, menos los descuentos de los valores causados por concepto de corrección de defectos o para el pago de compromisos contractuales dejados de efectuar por el CONTRATISTA, tales como pago de primas de pólizas, licencias, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, etc., previa certificación del interventor; 3. Establecer en los contratos que suscriba, que los pagos a favor de los contratistas se harán a través de Fiduprevisora S.A y el Consorcio FIA que manejan los recursos del PDA de Cundinamarca y del Fondo Nacional de Calamidades - subcuenta Colombia Humanitaria y los recursos provenientes del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ los pagará directamente ésta Entidad; 4. Establecer en los contratos que suscriba, la obligación a cargo del contratista de instalar una valla informativa sobre el proyecto; 5. Establecer en los contratos que suscriba, las garantías que amparen los riesgos que se determinen en el análisis que al respecto se efectúe y que debe guardar concordancia con la naturaleza del contrato y de las obras; 6. Establecer en los procesos de contratación que adelante, la tipificación, asignación y distribución de los riesgos no previsibles que pueden influir en el equilibrio económico del contrato bajo el cual se ejecutarán las obras; 7. Exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas técnicas del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ; 8. Exigir a los contratistas la existencia y vigencia de los permisos y/o licencias necesarios para la ejecución de las obras, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6) de la cláusula CUARTA del presente convenio. 9. Todo pago requiere el recibo a satisfacción por parte de la interventoría y presentación de la factura y demás documentos necesarios para el trámite de desembolso; 10. El contratista seleccionado deberá acreditar para cada pago el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; 11. Establecer en los procesos de contratación que adelante, la obligación a cargo del contratista de acreditar el pago de las regalías por los materiales y minerales adquiridos o extraídos para la ejecución de las obras, así como la procedencia lícita de los mismos. 12. Incluir en



CW 11/15

12

los contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la entidad contratante. 13. Las demás condiciones establecidas en las normas del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ de conformidad con el tipo de contrato celebrado. **CLAUSULA UNDECIMA: PROPIEDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS.** Una vez terminadas y recibidas a entera satisfacción por parte de la interventoría, las obras ejecutadas con cargo a los recursos provenientes de las fuentes PDA de Cundinamarca y del Fondo Nacional de Calamidades – subcuenta Colombia Humanitaria pasarán a ser de propiedad del Departamento de Cundinamarca o de quien ésta entidad territorial indique; las obras ejecutadas con cargo a los recursos provenientes de fuentes ACUEDUCTO DE BOGOTÁ pasarán a ser de propiedad de dicha Entidad. Para efecto del mantenimiento y operación de las obras que se ejecuten, en el marco del Comité Coordinador del convenio se definirá quién adelantará estas actividades y a qué título recibirá y operará las redes. **CLAUSULA DUODECIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión y seguimiento del presente convenio respecto de los recursos del PDA de Cundinamarca será ejercida por el Subgerente Técnico de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, o por quien el Gerente designe expresamente; la supervisión y seguimiento del presente convenio respecto de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades – subcuenta Colombia Humanitaria, será ejercida por el Gobernador de Cundinamarca, o por quien designe expresamente. La supervisión y seguimiento del presente convenio respecto de los recursos ACUEDUCTO DE BOGOTÁ será ejercida por el Director Operativo de la Gerencia Gerente de la Zona 5 o por quien el Gerente General designe sin que se requiera la modificación del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENTORIA Y SEGUIMIENTO A LA CONTRATACIÓN:** La(s) interventoría(s) del o de (los) contrato(s) de obra será ejercida por la persona natural o jurídica que contrate o designe para el efecto EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ acorde con las obligaciones establecidas en el presente convenio. El interventor ejercerá control integral sobre el proyecto con fundamento en el Manual de Interventoría vigente del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. El interventor no podrá exonerar al Contratista de Obra de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales, tampoco podrá, sin autorización previa y escrita de las partes intervinientes en el convenio, ordenar actividad alguna que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del mismo. Corresponde al Interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la actividad del contratista de obra para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el convenio, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: **A)** Elaborará y suscribirá: **1)** El acta de iniciación. **2)** Las actas de recibo parcial y demás actas que se produzcan durante la ejecución del (de los) contrato(s). **3)** El acta final de recibo. **4)** El acta de liquidación. **B)** Emitirá conceptos técnicos sobre la suspensión temporal, adiciones, actas de modificación y demás novedades contractuales. **C)** Responderá por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución del convenio, y en

13

su defecto informará a EPC-PDA-CND, a EPC-FNC-SCH y al ACUEDUCTO DE BOGOTÁ detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria del contrato, tanto en sus aspectos técnicos, financieros, administrativos y ambientales. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- COMITÉ COORDINADOR:** El Comité Coordinador del Convenio estará integrado por un delegado de cada una de las partes intervinientes, el cual tendrá las siguientes funciones: 1) Fijar las pautas generales para el desarrollo de las actividades y el logro del objeto del Convenio; 2) Aprobar los mecanismos contractuales para la ejecución de los recursos provenientes de las fuentes del PDA de Cundinamarca y del Fondo Nacional de Calamidades – subcuenta Colombia Humanitaria, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y demás normatividad vigente aplicable a la materia según las fuentes de los recursos.; 3) Aprobar los documentos que se generen durante la ejecución del Convenio; 4) Realizar seguimiento al manejo de los recursos económicos aportados por parte de las Entidades, según el cronograma y el flujo de recursos y productos del Convenio; 5) Realizar o coordinar la divulgación de los resultados del Convenio ante las autoridades nacionales, distritales, autoridades ambientales, la sociedad civil y en general, ante los diversos actores interesados en el proyecto. 6) En caso de ser necesario por razones de conveniencia constructiva, gestionar ante el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Gobernación la reformulación de los proyectos viabilizados con recursos PDA y FNC. 7) El Comité se reunirá por lo menos cada mes o extraordinariamente cuando alguna de las partes lo considere necesario. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESIÓN:** Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, las partes no podrán ceder el presente convenio a ninguna persona natural o jurídica, ni los derechos y obligaciones incorporados en el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Dentro del término de cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, o desde la fecha de expedición del acto que ordene la terminación, o de la fecha del acuerdo que lo disponga y previa liquidación del (de los) contrato(s) de obra e interventoría que se suscriba con el(los) futuro(s) contratista(s), las partes intervinientes en el presente convenio procederán a liquidarlo. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de arreglo directo, transacción o conciliación, y en caso de no poder solucionar las controversias a través de estos mecanismos, se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las PARTES manifiestan, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o la Ley para la suscripción del presente convenio. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Son documentos básicos,

14

antecedentes y fundamentos de este convenio y que forman parte integral del mismo los que se enuncian a continuación: **A)** Acta N° 24 de fecha 13 de mayo de 2011 del Comité Directivo del PDA; **B)** Estudios Previos de los recursos del PDA de Cundinamarca. **C)** Oficios de viabilización y reformulación, expedidos por la ventanilla única del MAVDT del proyecto. **D)** Memorias y planos del proyecto de la Construcción de INTERCEPTORES Y COLECTORES DE LA AUTOPISTA SUR. **E)** Convenio 1005-09-029-2011 celebrado entre el Fondo Nacional de Calamidades y el MAVDT. **F)** Convenio de uso de recursos No 03 de 2011, o No 10 de 25 de marzo 2011 celebrado entre el MAVDT y el departamento de Cundinamarca. **G)** Convenio 05 de 27 de abril de 2011 celebrado entre el Departamento de Cundinamarca y Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP. **H)** Los que acrediten la representación legal de las partes o los documentos que faculten a las partes para asumir los compromisos establecidos en este convenio. **I)** Los demás documentos que justifiquen la celebración del presente convenio y aquellos que se produzcan en el desarrollo del mismo. **J)** Anexo No. 1. **K)** Las Normas y Especificaciones Técnicas vigentes del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. **L)** Concepto Jurídico emitido por la Oficina de Asesoría Legal del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ No.15200-2011-3783 de 13 de junio de 2011 por medio del cual manifiesta la viabilidad de celebrar el convenio en los términos pactados.

CLAUSULA VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL: El desarrollo del presente Convenio no generará relación alguna de carácter laboral entre el personal empleado por el, ni con el personal que emplee el futuro contratista, siendo responsabilidad exclusiva y directa del futuro contratista quien además deberá cumplir estrictamente con las obligaciones legales del Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Profesionales y demás normas concordantes que regulan la materia. Así mismo, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las disposiciones de carácter legal.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLIDARIDAD: Las partes solo se responsabilizan por aquellas obligaciones a las que se comprometen individualmente con la firma y en los términos de éste Convenio, es decir, que no habrá solidaridad por los actos de cada una de las partes.

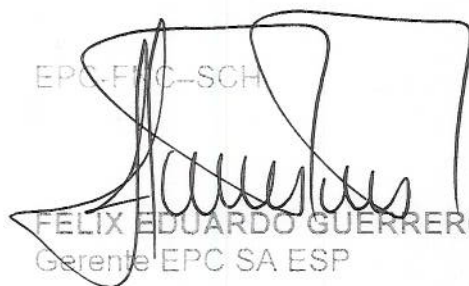
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. TERMINACION: El presente convenio terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución y la vigencia del convenio, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, y **b)** Por incumplimiento de las partes.

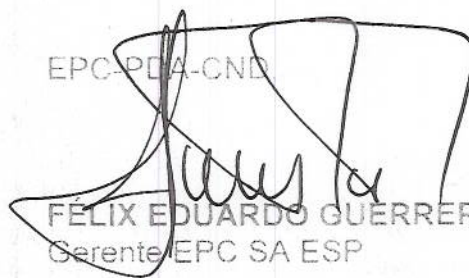
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes. Para su ejecución se requiere: **a)** Registros Presupuestales de las tres fuentes. **b)** Publicación por parte del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y **c)** Acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FUERZA MAYOR. Ninguna de las PARTES tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de

acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). Las obligaciones de cualquiera de las PARTES bajo este acuerdo que no puedan ser cumplidas, total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las PARTES, serán suspendidas por el tiempo que dure la fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando, la parte afectada informe detalladamente a la otra parte, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que la parte que decida invocar la fuerza mayor o caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo. La suspensión de las obligaciones se registrará en un acta firmada por las partes, en la cual conste la fecha inicial del evento que hace imposible la ejecución total o parcial del acuerdo y la fecha prevista para levantar el evento. La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que la originó. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por acuerdo entre las partes, las mismas pueden suspender la ejecución del presente convenio, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO:** para todos los efectos legales se estipula como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia, se firma por las partes que intervienen, a los

14 JUN. 2011

EPC-FNC-SCH

FELIX EDUARDO GUERRERO O.
Gerente EPC SA ESP

EPC-PDA-CND

FELIX EDUARDO GUERRERO O.
Gerente EPC SA ESP

EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ,

LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA
Gerente EAAB

COLECTOR AUTOPISTA SUR
COLECTOR CAZUCA
INTERCEPTOR AUTOPISTA SUR
TUNEL LINER

MAQUINARIA, OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE REDES LOCALES, COLECTORES E INTERCEPTORES DEL MUNICIPIO DE SOACHA, DE LA ZONA 5 DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ

CONTRATISTA	CONSTRUCCIONES FUTURAS DE SOACHA
CONTRATO No.	01-3566-0487-2009

RESUMEN DE TRABAJOS Y APORTES POR DIFERENTES

Interceptor Autosur		Resumen de Obras por partes	
Interceptor Autosur	24-12N	EAAB	25.457.152.994,00
Interceptor Autosur	12N-22N	PDA	14.990.000.000,00
Interceptor Autosur	22N-37N	REGALAJES	25.975.627.276,00
Interceptor Autosur	37N-17S	Total Interceptor y Colector	66.422.780.355,00
Total Obra			

Interceptor Autosur		Resumen de Obras por partes	
Interceptor Autosur	24-12N	EAAB	25.457.152.994,00
Interceptor Autosur	12N-22N	PDA	14.990.000.000,00
Interceptor Autosur	22N-37N	REGALAJES	25.975.627.276,00
Interceptor Autosur	37N-17S	Total Interceptor y Colector	66.422.780.355,00
Total Obra			

Interceptor Autosur		Resumen de Obras por partes	
Interceptor Autosur	24-12N	EAAB	25.457.152.994,00
Interceptor Autosur	12N-22N	PDA	14.990.000.000,00
Interceptor Autosur	22N-37N	REGALAJES	25.975.627.276,00
Interceptor Autosur	37N-17S	Total Interceptor y Colector	66.422.780.355,00
Total Obra			

Interceptor Autosur		Resumen de Obras por partes	
Interceptor Autosur	24-12N	EAAB	25.457.152.994,00
Interceptor Autosur	12N-22N	PDA	14.990.000.000,00
Interceptor Autosur	22N-37N	REGALAJES	25.975.627.276,00
Interceptor Autosur	37N-17S	Total Interceptor y Colector	66.422.780.355,00
Total Obra			

Total Interceptor y Colector		66.422.780.355,00
------------------------------	--	-------------------

DESCRIPCION	TRAMOS	VALOR OBRA	EAAB	PDA	FNC	TOTAL
Interceptor Autosur	24-12N	686.397.626		686.397.626		686.397.626
Interceptor Autosur	12N-22N	1.285.438.815		1.285.438.815		1.285.438.815
Interceptor Autosur	22N-37N	1.590.039.401		1.590.039.401		1.590.039.401
Interceptor Autosur	37N-17S	1.944.959.032		1.944.959.032		1.944.959.032
Co. Autosur	84-25	866.151.404			866.151.404	866.151.404
Co. Autosur	25-30	11.253.856.105			11.253.856.105	11.253.856.105
Co. Colector Autosur TL	26-31	1.458.851.248			1.458.851.248	1.458.851.248
Co. Autosur	31-35	10.536.016.864			10.536.016.864	10.536.016.864
Co. Autosur	35-40	8.040.851.460			8.040.851.460	8.040.851.460
Co. Colector	84-CAZ26	1.111.977.786			1.111.977.786	1.111.977.786
Co. Colector	CAZ26-14	2.494.112.966			2.494.112.966	2.494.112.966
Co. Colector Colector TL	14-15	2.415.915.094			2.415.915.094	2.415.915.094
Estructura de Entrega (valdolo no daol)		2.456.540.092			2.456.540.092	2.456.540.092
Tubería de Pachu Colector Autosur y Colector		17.794.371.420			17.794.371.420	17.794.371.420
RESUMEN TOTAL OBRA		66.422.780.355			66.422.780.355	66.422.780.355
INTERVENCIÓN						
INTERVENCIÓN						
GRAN TOTAL		66.422.780.355			66.422.780.355	66.422.780.355